NACIONES UNIDAS

S

Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/14840/Add.3
26 enero 1982
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN LA QUE SE INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

Conforme al artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista completa de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en el documento S/14840 de 19 de enero de 1982.

Durante la semana que terminó el 23 de enero de 1982 el Consejo de Seguridad tomó medidas en relación con el tema siguiente:

La situación en los territorios árabes ocupados (véanse S/11935/Add.18, S/11935/Add.19, S/11935/Add.20, S/11935/Add.21, S 935/Add.44, S/11935/Add.45, S/13033/Add.9, S/13033/Add.10, S/13033/Add.11, S/13033/Add.28, S/13737/Add.7, S/13737/Add.8, S/13737/Add.18, S/13737/Add.20, S/13737/Add.22, S/13737/Add.50, S/14326/Add.50, S/14840/Add.1 y S/14840/Add.2).

El Consejo de Seguridad continuó su examen del tema en su sesión 2329a., celebrada el 20 de enero de 1982. Además de los representantes invitados anteriormente, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Granada, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho a voto.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto del proyecto de resolución revisado patrocinado por Jordania contenido en el documento S/14832/Rev.1, que dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981,

Habiendo examinado los informes del Secretario General contenidos en los documentos S/14805, de 21 de diciembre de 1981, S/14805/Corr.1, de 23 de diciembre de 1981, y S/14721, de 31 de diciembre de 1981,

Considerando que, en su resolución 497 (1981), el Consejo de Seguridad decidió que, en caso de incumplimiento por parte de Israel, se reuniría con urgencia "para examinar la adopción de medidas que fueran apropiadas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas",

Teniendo presente la resolución 36/226 B de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974, en la que se caracteriza como acto de agresión "la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él",

Declarando que la continua ocupación del territorio sirio de las Alturas de Golán desde junio de 1967 y su anexión por Israel el 14 de diciembre de 1981 constituyen una continua amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Actuando de conformidad con las disposiciones pertinentes del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Condena enérgicamente a Israel por no haber cumplido con la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y con la resolución 36/226 B de la Asamblea General;

2. Declara que las medidas adoptadas por Israel en el territorio sirio ocupado de las Alturas de Golán, que culminaron con la decisión de Israel de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio ocupado de las Alturas de Golán, constituyen un acto de agresión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas;

3. Decide que todos los Estados Miembros deberían considerar la aplicación de medidas concretas y eficaces a fin de invalidar la anexión israelí del territorio sirio de las Alturas de Golán y abstenerse de prestar toda asistencia, ayuda y cooperación a Israel, en todas las esferas, con el propósito de que Israel desista de sus políticas y prácticas de anexión;

4. Decide también exhortar a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que cumplan esta decisión del Consejo de Seguridad de conformidad con el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas;

5. Insta, teniendo en cuenta los principios expuestos en el párrafo 6 del Artículo 2 de la Carta, a los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas a que se conduzcan de acuerdo con las imposiciones de esta resolución;

6. Exhorta a todos los demás órganos y a los organismos especializados de las Naciones Unidas y a sus miembros a que en sus relaciones con Israel se ajusten a las disposiciones de esta resolución;

/...

7. Decide establecer, de conformidad con el Artículo 29 de la Carta, un comité del Consejo de Seguridad encargado de examinar la marcha de la aplicación de esta resolución e informar al Consejo al respecto;

8. Pide al Secretario General que presente un informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de esta resolución.

El Consejo de Seguridad procedió a efectuar la votación. El resultado de la votación fue el siguiente: el proyecto de resolución revisado S/14832/Rev.1 obtuvo 9 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 5 abstenciones (Francia, Irlanda, Japón, Panamá y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), y no fue aprobado debido al voto negativo de uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Tras la votación, y a solicitud del representante de Jordania, el Presidente anunció que, de no haber objeciones, el Consejo de Seguridad continuaría el examen del tema y que, después de celebrar nuevas consultas, se fijaría la fecha de la próxima sesión. No habiendo objeciones, así quedó acordado.